



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

Título: _____

**La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y
su incidencia en la reparación integral material**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Magister en Derecho Constitucional**

Autor:

Benavides Jaramillo Daniela Katherine.

Tutor:

Dr. Guerrero Zuñiga Edison Ramiro.

Latacunga - Ecuador

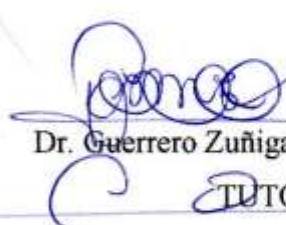
2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y su incidencia en la reparación integral material**” presentado por Benavides Jaramillo Daniela Katherine, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del tribunal de lectores que se designe y su exposición y defensa pública.



Dr. Guerrero Zuñiga Edison Ramiro

TUTOR

Latacunga, 02 de febrero del 2023

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y su incidencia en la reparación integral material” ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, marzo, 03, 2023



.....
Dra. María Dolores Miño Buitrón

CC. 1713220786

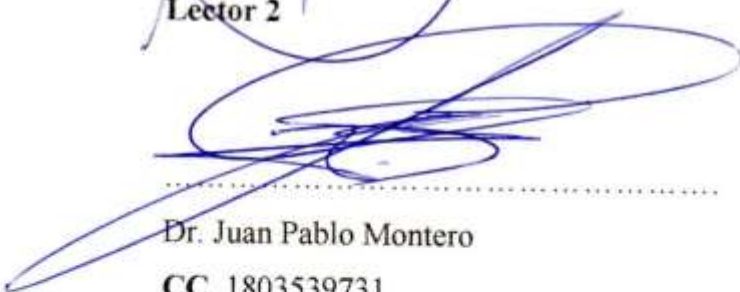
Presidenta del tribunal



.....
Dr. Lenin Alberto Mayorga Díaz

CC. 1803403011

Lector 2



.....
Dr. Juan Pablo Montero

CC. 1803539731

Lector 3

DEDICATORIA

Está dedicado a Dios quien nunca dejó que desmayara mi alma permitiéndome proseguir con mi meta hasta su culminación.

En mi nombre Daniela Benavides Jaramillo quien he peleado las batallas más fuertes siempre guardándome en la fe y el amor que mi creador me ha regalado, ya que siempre estaré destinada a ganar.

Para mi esposo Javier Recalde, a quien amo tanto me demostró con su amor verdadero y puro que hemos construido un gran equipo, enseñándome cada día que el amor lo puede todo.

A mi hijo Mikel Recalde Benavides quien es mi motivación de todos los días, por quien he llegado hasta aquí y eres la razón por la cual logré este sueño.

A mi madre Luz María Jaramillo Castillo quien ha sido mi mayor ejemplo a seguir, quien creyó que si se puede aun cuando las circunstancias apuntan a lo imposible.

A mi padre Alfonso Benavides Salas quien ha sido un aparte importante en mi vida apoyándome en las buenas y malas, pero sobretodo dándome un amor incondicional.

Para mis hermanas Lucita quien a través de sus consejos tenía las palabras adecuadas para calmar mis días de angustia; Mariana quien supo guiarme desde muy pequeña y es como con su amor y ternura me llena de luz; Alfonso quien desde pequeños hemos sido inseparables, forjándome un carácter fuerte y que todo lo vivido juntos y lo guardo en mi corazón como mi mayor tesoro.

Para mis suegros Mónica y Gustavo, por el cariño y apoyo incondicional que me han brindado desde que me conocieron los admiro y quiero mucho.

A mis sobrinos Christian mi hermanito menor, mi compañero de aventuras todos los recuerdos vividos juntos están grabados en mi corazón. Isis mi pequeña traviesa a ti con quien he compartido todos mis sueños y anhelos sé que un día cumplirás todos tus sueños. Marcos mi pequeñito hermoso quiero que estés orgulloso de mi toda la vida, sabes que te amo con todo el corazón y aquí estaré siempre para guiarte. Valentina y Sofía las más pequeñas pero mis grandes amores por ser esa alegría e inocencia que me transmitían con sus risas. A ellos con quienes he compartido los mejores días, los amo con toda mi alma y espero lograr a ser un ejemplo para ustedes, nunca olviden que el amor de una tía no tiene final.

A todos ustedes, con amor.

Daniela

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios que me ha regalado la bendición de poder haber culminado este nuevo logro, y quien me protegió en cada una de las etapas de mi vida. Ya que con su amor y bondad me permite sonreír ante todos mis logros los cuales son resultados de toda su bendición y misericordia.

A mis padres quienes me han inculcado los valores necesarios para llegar a la meta estipulada desde el principio de mi carrera universitaria. Porque son parte en cada proceso y logros en mi vida.

Agradecida con mis hermanos mayores ya que gracias a su apoyo, comprensión confiaron en que llegaría a ser una profesional. Y a mis Sobrinos quienes con todo el amor del mundo he cuidado y les he demostrado que si existen ganas de salir a delante no existe nada imposible, que nunca pierdan la fe que siempre existe una luz al final del túnel.

A Yolita quien en cada paso de mi vida con sus oraciones supo calmar mi espíritu con el amor de Dios y la enseñanza bíblica ya que con su ayuda logró demostrarme toda la fe que tenía guardada en mi corazón.

Y a la Universidad Técnica de Cotopaxi quien me permitió formar parte de este grupo profesionales de excelencia y calidad de educación superior.

Agradecida con ustedes.

Daniela

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, marzo, 03, 2023



Benavides Jaramillo Daniela Katherine

CC.: 0502807654

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, marzo, 03, 2023



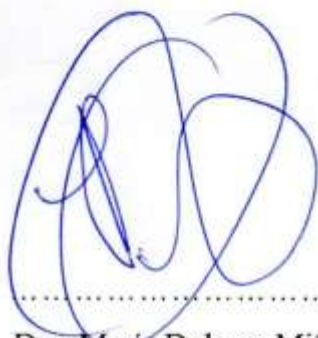
Benavides Jaramillo Daniela Katherine

CC.: 0502807654

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: **“La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y su incidencia en la reparación integral material”** contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, marzo, 03, 2023

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above a horizontal dotted line.

Dra. María Dolores Miño Buitrón

CC.: 1713220786

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y su incidencia en la reparación integral material

Autor: Benavides Jaramillo Daniela Katherine

Tutor: Dr. Guerrero Zuñiga Edison Ramiro

RESUMEN

El tiempo para intentar presentar una acción de protección por parte de las víctimas coexiste con la violación del derecho humano sufrido, el recurso judicial posee libre acceso para los ciudadanos en cualquiera de sus etapas, por tratarse delitos de lesa humanidad, la finalidad en la acción es la búsqueda de su efectividad, tanto en la resolución como en la reparación integral. Siendo necesario que, una vez detectada los actos graves en contravención del ordenamiento jurídico, se utilicen los mecanismos jurídicos para hacer valer sus derechos, y que los operadores de justicia de manera inmediata protejan la intimidad de sus víctimas con procedimientos justos y con la ayuda psicológica, material e inmaterial según el análisis de cada caso planteado a nivel jurisdiccional con miras en los objetivos internacionales, de modo que el derecho interno ofrezca al usuario por intermedio de sus abogados seguridad jurídica en todos los aspectos. De igual manera debe ofrecer medidas que eliminen o disminuyan los derechos infringidos, destacándose la importancia de los hechos sucedidos para que todos los seres humanos hagan valer sus derechos sin temor a represalias de terceros. Por tal razón, posee importancia la acción de protección para todos los ciudadanos del Ecuador, debido a que la mayoría de los accionantes han visto el cumplimiento de sus solicitudes con resarcimiento en sus daños.

PALABRAS CLAVE: protección; resolución; derechos infringidos; represalias; accionantes.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Titule: The temporality at the moment of presenting a protection action and its incidence in the material integral reparation.

Author: Benavides Jaramillo Daniela Katherine

Tutor: Dr. Guerrero Zuñiga Edison Ramiro

ABSTRACT

The time to try a protection action on the part of the victims, coexists with the violation of the human right suffered, the judicial recourse, has free access for citizens, in any of its stages, because they are crimes against humanity, the purpose in the action is the search for its effectiveness, both in resolution and in comprehensive reparation. It being necessary that once serious acts in contravention of the legal system are detected, legal mechanisms be used to enforce their rights, and that justice operators immediately protect the privacy of their victims, with fair procedures, and with psychological, material and immaterial help, according to the analysis of each case raised at the jurisdictional level, with a view to international objectives, so that domestic law offers the user through their lawyers legal security, in all aspects. In the same way, it must offer measures that eliminate or diminish the infringed rights, highlighting the importance of the events that occurred so that all human beings can assert their rights without fear of reprisals from third parties. For this reason, the protection action for all citizens of Ecuador is important, since most of the plaintiffs have seen the fulfillment of their requests with compensation for their damages.

KEY WORDS: protection; resolution; infringed rights; retaliation; triggers.

Sandra Patricia Ballesteros Guzmán, con cédula de identidad número: 1803002672 Licenciado/a en: Ciencias de la Educación, Especialidad Inglés, con número de registro de la SENESCYT: 1010-04-533112; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: “La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y su incidencia en la reparación integral material” de: Daniela Katherine Benavides Jaramillo, aspirante a magister en Derecho Constitucional



.....
Mg. Sandra Patricia Ballesteros Guzmán
Número de cédula: 1803002672

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA.....	vi
RENUNCIA DE DERECHOS.....	vii
AVAL DEL PRESIDENTE.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE GENERAL.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
Planteamiento del problema.....	3
Objetivos.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
Justificación.....	3
Hipótesis.....	4
1. CAPÍTULO I FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:.....	5
1.1 Noción básica de acción de protección.....	5
1.2 Origen de la Acción de Protección.....	6
1.3 Tratados y Convenios Internacionales.....	7
1.4 Admisibilidad y procedibilidad de la acción de protección.....	9
1.5 La temporalidad.....	10

1.6	Definición.....	11
1.7	Objeto jurídico.....	12
1.8	La Reparación Integral	13
1.9	Formas de Reparación Integral en sentencias sobre la garantía de acción de protección	15
1.9.1	Sentencia de Acción de Protección (2018) Nro. 998 de Primera Instancia referida al derecho a la salud	16
1.9.2	Sentencia de acción de Protección relacionada al derecho de ambiente: Nro. 1185-20-JP/21 de la Corte Constitucional.	16
1.9.3	Sentencia de acción de Protección relacionada al derecho de educación para personas con discapacidad: Nro. 1016-20-JP/21 de la Corte Constitucional. -	17
2.9.4	Sentencia de acción de protección extraordinaria.....	20
1.10	Normas aplicables en la reparación integral en cuanto a las garantías jurisdiccionales constitucionales.....	21
1.11	La seguridad jurídica	23
2.	CAPITULO III. MATERIALES Y METODOS.....	25
2.1	Enfoque de la Investigación	25
2.2	Diseño de la investigación.....	25
2.3	Técnicas e instrumentos de investigación	25
2.4	Técnicas para tratamiento de información.....	26
2.5	Alcance	26
2.6	Población y muestra.....	26
2.7	Métodos:	26
2.7.1	Método histórico-lógico	26
2.7.2	Método de comparación jurídica	26
2.7.3	Método jurídico-doctrinal.....	27

2.7.4	Método jurídico-analítico	27
2.7.5	Método inductivo.....	27
2.7.6	Método deductivo	27
2.7.7	Método Descriptivo	28
3.	CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
3.1	Resultados:.....	29
3.2	Discusión de los Resultados:	29
	CONCLUSIONES	31
	RECOMENDACIONES	32
	REFERENCIAS	33
	ANEXOS	38

INTRODUCCIÓN

El nacimiento de los derechos humanos, desde su proclamación en 1948, ha dado paso a múltiples intercambios de criterios con el ámbito internacional, el avance de la legislación derechos no ha tocado su naturaleza, siendo siempre un derecho justo y favorecedor para todas las sociedades, sin embargo las luchas entre los poderes gubernamentales, ha desencadenado transformaciones complejas, donde los participantes buscan la autoría jurídica en la implementación sus normas, sin tomar en cuenta que muchos de sus sucesores cometen violaciones de derechos humanos.

La visión real se delimita con seguir todos los lineamientos legales para los pueblos, sin tener que hacer uso de acciones de protección, para hacer valer sus derechos, que generalmente se interponen en los ciudadanos de mayor pobreza, por tal motivo se debe asumir los principios universales de derechos humanos, con aplicación unidimensional para todos seres humanos como herramienta jurídica y absoluta.

La vulneración de los derechos humanos, es materia prohibida dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2015), siendo una vía de salvación para las víctimas en la petición de acción de protección, ejercida por los abogados ante los operadores del sistema judicial. La temporalidad constituye una manera rápida de solución de conflicto y ofrece una tutela efectiva en amparo de la carta magna.

Durante la creación de la acción existió descontento en parte de alguno de los representantes de la justicia del Ecuador, debido a que los lineamientos y pautas para su procedencia eran incumplidas, desnaturalizando su función, los litigantes del libre ejercicio solo tomaban en cuenta la inmediatez para la solución de los casos, que ciertamente debía recorrer la vía ordinaria establecida. Por tal motivo muchas de las acciones fueron declaradas inadmisibles por los Juzgados Superiores.

El objeto jurídico en la unión de todo el sistema judicial se desarrolla en la solución del derecho vulnerado, reparación integral del daño, la unificación en perspectivas en cuanto a la repetición de los hechos, que atenta contra los derechos del hombre, el amparo de la protección ciudadana, es una garantía de derecho constitucional reconocido a nivel mundial, y que paso a paso ha ido

progresando hasta transformarse en uno de los dispositivos de protección en toda Latinoamérica.

El predominio humanístico, se basa por intermedio de una investigación de carácter teórico deductivo con carácter socio educativo para todos los estudiantes, abogados en el libre ejercicio y jueces, seguidamente se realizan cuatro capítulos enunciados, el primer capítulo contiene una fundamentación teórica, referida a las nociones básicas de la acción de protección, el origen, un estudio sobre los tratados y convenios internacionales, los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, la temporalidad, con su definición y el objeto jurídico, la reparación integral, y las forma de reparación integral en las sentencias sobre las garantías de acción de protección, las normas aplicables en la reparación integral en cuanto a las garantías jurisdiccionales constitucionales y la seguridad jurídica.

El capítulo dos describe los materiales y métodos usados en la investigación, con señalamiento de la metodología aplicada, las técnicas de investigación. El capítulo tres desarrolla los resultados de las encuestas personales con su respectivo análisis de resultados. El capítulo cuatro presenta la discusión de los resultados, para luego fijar conclusiones, y dejar constancia de la referencia bibliográfica.

Metodológicamente la presente investigación aporta un nuevo esquema de indagación, a través de análisis documental y los resultados de encuesta practicada a estudiantes, litigantes del libre ejercicio y jueces. Sobre la base de lo afirmado se debe fomentar a los servidores públicos bases de comportamiento, cuyos argumentos buscan minimizar errores que vulneren los derechos de los seres humanos, el presente estudio demuestra su validez y confiabilidad para la Universidad técnica de Cotopaxi de manera, que pueda ser utilizado como referencia en otros trabajos investigativos o en instituciones educativas.

Planteamiento del problema

¿Existirá vulneración en el derecho constitucional si se limita el tiempo?

¿Existe intención por parte del accionante al interponer una acción de protección luego

de un tiempo prolongado debido a la reparación integral que le correspondería?

¿En el área nacional la aplicación de la reparación integral material existen diferentes estándares señalados en la jurisprudencia como en la doctrina internacional?

¿La reparación integral puede distorsionarse sin que eso implique una pérdida de la Naturaleza jurídica?

Objetivos

Objetivo General

Explicar a través del análisis jurídico, doctrinario y también crítica de sentencias sobre la acción de protección dictadas en Cotopaxi, el observar si contienen una reparación integral material y si esa es la adecuada para la víctima.

Objetivos Específicos

- Identificar qué mecanismo de reparación integral se les otorga a los justiciables.
- Examinar la eficacia de los derechos vulnerados a través de los fallos de las acciones interpuestas.
- Analizar la temporalidad de la acción de protección en el orden legal Ecuatoriano.

Justificación

El presente trabajo contiene puntos de vistas en la aplicación de la reparación integral dentro de una acción de protección, pues esto tiene relevancia dentro de lo social, ya que la contravención de derechos constitucionales recae sobre el ciudadano, por eso se considera conveniente investigar sobre esta realidad con el único fin de aportar posibles soluciones que enfrenta nuestro sistema jurídico, por intermedio de los operados de Justicia del Ecuador. En síntesis, se efectuará esta investigación mediante el análisis teórico y dogmático con un enfoque jurisprudencial de la acción de protección.

Es relevante porque existe la necesidad de atender y resolver los conflictos que existen en la práctica diaria de los órganos que administran justicia, congresado en la decisión que las juezas o jueces declaran sin lugar por el transcurso del tiempo. Esta garantía jurisdiccional debe ejercerse conforme a los estándares previstos en las normas internacionales sin impedimentos de formulación de criterios de interpretación más definidos con el fin de asegurar un adecuado orden jurídico interno, para así procurar un alto rendimiento para la protección de los derechos constitucionales.

Se resalta que dentro del contexto del ordenamiento ecuatoriano en cuanto a materia constitucional se declara la reparación integral, pues dentro de esta garantía se observa como evidencia las diferencias que encuadran tanto a nivel nacional como internacional, por cuanto resulta trascendental el analizar sentencias dictadas dentro de la provincia de Cotopaxi para corroborar la eficacia de la administración de justicia

Hipótesis

La no delimitación del tiempo de presentación de la garantía de acción de protección en la incidencia de la reparación integral material, crea la vulneración de la seguridad jurídica e incita a falta de respeto a lo prescrito en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO I FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:

1.1 Noción básica de acción de protección

La República del Ecuador dictó su primera Constitución política (Congreso Constituyente del Ecuador, 1830) fue promulgada el 23 de septiembre del mismo año. Contenía setenta y tres artículos con dos disposiciones transitorias; el título siete (VII) desde el artículo (57) al (68) estuvo contemplado por los derechos civiles y garantías constitucionales de todas las personas establecidas en el territorio.

La Constitución de 1979 incorporó de manera novedosa las garantías esenciales de los habitantes, también insertó contenido relevante en materia especial de derechos humanos, y la acción inconstitucional cuya inspiración se tomó en los tratados internacionales existentes como el Pacto de San José de Costa Rica.

Luego, se produce una transformación relativa del Estado Liberal a un Estado Constitucional con supremacía en el Derecho humano y la justicia social, lo que derivó en una variación de la cultura jurídica. La Constitución de la República del Ecuador (2008) es garante de la realidad ocurrida en la sociedad, por tal motivo creó varias acciones jurisdiccionales para la protección de sus ciudadanos, tales como: la Acción de Protección, la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección.

La Constitución de la República del Ecuador (1998) no contenía la acción de protección, reconocía el amparo como acción y el Habeas data, pero estas no se cumplían y los operadores de justicia omitían su validez siguiendo su normativa interna de derecho penal, civil entre otros, sin la invocación de tales procedimientos. Según Trujillo (2022) “existe desconocimiento, falta de voluntad en la política de estado, ausencia de criterios jurídicos, olvidando que las acciones constitucionales forman por sí solos derechos con garantías judiciales” (p.56). Luego fue creada la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) conforme al artículo 25 enuncia la protección judicial y establece, según interpretación de Trujillo, (2022) lo siguiente:

Las personas poseen la accesibilidad a recursos expeditos ante los organismos jurisdiccionales, buscan la protección de los actos violatorios contrarios a las normas Constitucionales, las leyes o esta convención, aunque la arbitrariedad sea ejercida por algunos funcionarios en labores de servicio. Los estados adscritos están comprometidos a asegurar que los representantes de la legalidad decidan sobre el amparo solicitado mediante cualquier recurso, promoviendo tal derecho, según recurso judicial, afianzando en la autoridad competente el fiel cumplimiento de la decisión tomada en el recurso. (p. 2)

1.2 Origen de la Acción de Protección

Los antecedentes históricos presentaron sus bases dentro del sistema monárquico en acuerdos europeos, donde fijaron la reglamentación ordenada por la autoridad vigente, en principio se promulgo según Vives (2010) "La Carta Magna inglesa (1215), el escrito de Derechos británica (1688) el Acta de Habeas Corpus (1679). Luego en los siglos XVII y XVIII se unificaron diferentes posturas del pensamiento liberal donde se fomentaron las capacidades naturales" (p.87). Antes de los siglos XVII y XVIII, se limitó la autoridad del Monarca, en efecto se repartió con la nobleza y ambos ejercían el poder.

El pensamiento liberal consagro los derechos de los hombres y la regencia de las leyes establecidas como consecuencia de acuerdos. A comienzo del siglo XVIII, las burguesías salientes de Francia y las colonias británicas en América se sublevaron en pugnas contra los poderes de los monarcas, quienes de manera arbitraria y absoluta ejercían el poder, seguido en 1776 se levantó la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte, donde enuncian como lema la igualdad entre los hombre con derechos inalienables, en 1789 se reafirma en la unión Francesa lo anteriormente señalado con el enunciado de la igualdad en derechos y la liberad desde su nacimiento.

El país de Ecuador adquiere sus orígenes con la acción constitucional durante la creación de la Constitución de la República del Ecuador en el (2008) encaminada a la protección de todos los derechos del gentilicio con las garantías constitucionales; la carta suprema activó la transformación de la población supeditada a la justicia constitucional. El 11 de septiembre del año 2009, el

presidente en ejercicio presentó escrito de objeción parcial, quedando luego incorporada como suplemento de la Constitución Nro. 52 (2009). Contribuye lo incorporado por Guerrero (2021) cuando expone: “la norma constitucional debe estar integrada a los derechos humanos considerando las iniciativas del estado, no solo de carácter obligatorio, sino por voluntad popular, conservándose las garantías jurisdiccionales” (p.6). Siendo los mecanismos ofrecidos por las normas constitucionales los idóneos para proteger derechos vulnerados.

En el país se observó que los derechos ciudadanos se violentaban por algunas autoridades públicas, y dichos derechos no eran resarcidos; tampoco el estado tenía mecanismos de defensa judicial, lo que acrecentaba los problemas en la sociedad. La Ley Orgánica Constitucional (2008) fue instaurada no solamente de manera reglamentaria, sino para obtener resultados efectivos en su cumplimiento, procurar una seguridad jurídica y el debido proceso del derecho. Zavala (2019) considera que:

Los actos violatorios contrarios a las normas Constitucionales, las leyes o esta convención, un estado se construye con principios protectores imperativos de garantías por todos los poderes públicos especialmente por los operadores de justicia quienes de manera rápida deben detectar la presencia de actos contrarios a los derechos fundamentales, haciendo valer las leyes en cumplimiento del orden legal, ejemplificando cultura jurídica en todos los poderes, también debe observarse que en los tratados internacionales existe la garantía de la acción de protección (p.414) .

1.3 Tratados y Convenios Internacionales

Poseen un carácter universal, por tal razón, todas las acciones de protección son justiciables ante los órganos competentes y sus derechos pueden ser de diferente índole: social, político, de familia, educación, etc. Según lo expresado por Brewer (2011) “Para invocar la acción de protección de manera directa hay que olvidarse del espacio geográfico y orden económico de los pueblos, simplemente son hechos activos o pasivos violatorios al rango constitucional que se interpone ante los tribunales” (p.2). Las acciones pueden intentarse ante conductas de particulares, normas, vías de hecho, etc.

Los estudios devienen del crecimiento social en la década de 1950, como medida de protección de futuros conflictos de convivencia que poseen como base la desigualdad económica; según lo analizado por Fajardo (2006) “Los estudios sobre doctrina coinciden en el mérito intrínseco de las personas, que conciben que los bienes poseen importancia en el desarrollo social, aunado a las capacidades de cada individuo” (p.30). En este sentido los estudios dejaron de ser planteados por las necesidades, y comenzaron por tomar en cuenta la capacidad de las personas.

Dentro de los primeros tratados internacionales se tienen:

- Declaración de los derechos del Hombre (1948). Fue la primera creación legislativa considera en protección de los derechos humanos, vista la indiferencia de los ciudadanos, y los grandes actos de barbarie ocurridos dentro de las naciones.
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (1948). Su promulgación estuvo marcada en el progreso de los seres humanos y su fortalecimiento conductual.
- Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (1972). Se consolidó de la mano de la declaración universal de derechos humanos, con primacía en el disfrute pacífico de todos los derechos, eliminando todo tipo de mezquindad entre la convivencia social.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas corporales inhumanos o degradante (1987). Creada por el reconocimiento de la igualdad en toda persona que infrinja la ley, prohíbe las lesiones o hechos grotescos contrarios a la ley.
- Convenio interamericano en prevención y sanción contra la tortura (1985). implementada para erradicar cualquier trato inhumano en todos los estados partes del convenio.
- Convención internacional destinada al aseguramiento eficaz contra el tráfico criminal (1951). Dirigido especialmente a las mujeres, consagrando la unión en familia y los derechos que se derivan.
- El Acuerdo Internacional desarrollado contra del tráfico criminal de personas “Trata de Blancas”.

- Convención Internacional creada para reprimir la trata de niños y mujeres en situación vulnerable
- Convención Internacional referida a la represión de la trata de mujeres mayores
- Convenio sobre la condición de personas extranjeras
- Estatuto de Refugiados
- Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres
- Asambleas de ayuda sobre Asilo Político
- Convención sobre el patrocinio y castigo en personas internacionalmente protegidas incluidos agentes diplomáticos.

1.4 Admisibilidad y procedibilidad de la acción de protección

La admisión se encuentra tipificados en la Ley Orgánica de garantías constitucionales (2009). El fin se determina en el reconocimiento constitucional y tratado internacional, los estados a nivel mundial forman parte de un modelo constitucional, las acciones de protección son admitidas y aplicadas conforme a cada procedimiento establecido.

La Constitución comporta para las personas todos sus derechos fundamentales, los estados requieren de normativas de aseguramiento de bienestar social, donde sus derechos prevalezcan sobre la injusticia.

Los estados formados con establecimientos de principios constitucionales de derechos han conformado condiciones reconocidas a nivel universal; fundamentada en la filosofía de la humanidad, en los valores humanos, criterios justos, adheridos con los derechos igualitarios, dignos, libres, desarrollados de manera democrática en sociedad excluyendo al hombre en solitario (Ordoñez, 2008, pág. 46).

La actividad jurisdiccional se construye en la dimensión de aplicación de las leyes, sin menoscabo de ser formal o compatible con la Ley fundamental, en este caso la Constitución. Está exceptuada en caso de hechos o actos se encuentren basados dentro de las normas legales, así como tampoco sobre decisiones judiciales ajustadas a derecho.

1.5 La temporalidad

Los efectos de la violación de los derechos se vislumbran de manera frecuente y directa para los pobladores, que en su mayoría están en desigualdad de condiciones, sociales, laborales, educacionales etc., siendo la manera más expedita de frenar tales violaciones, con la interposición de la acción de protección, ejercida con adecuación a los siguientes puntos:

- Por omisión o suceso ocurrido por alguna autoridad de forma administrativa que atenta contra los derechos, según el autor Carrión (2011) “corresponde a una forma de violación no judicial, desarrollada por la actividad laboral pública, es aplicada de forma efectiva, con quebrantamiento directo a la acción, no es necesario solo el descuido, sino la intencionalidad para la consumación” (p.147). En este caso la acción se interpone ante la vía administrativa dependiendo de su vulneración de derecho.
- Por el establecimiento de iniciativas gubernamentales que presuponen que sean antijurídicas.
- En oposición a los hechos u omisiones del prestatario de alguna servidumbre contrario a las garantías constitucionales.
- Cuando ocurra en perjuicio de cualquier persona, independientemente de su edad, sexo, religión etc.
- En perjuicio de personas jurídicas adscritas al sector privado en la prestación de servicio siempre que ocurra un grave daño.

El estado tiene el deber dentro sus políticas públicas desplegar condiciones que amparen el reconocimiento de la norma constitucional, entendiéndose como conforme a lo señalado por Carrión (2008) “las diversas labores gubernamentales, enfocadas en satisfacer las necesidades de todos los habitantes, garantizando la buena convivencia, con entorno sano, libre de desequilibrios que entorpezcan su desarrollo habitual” (p.150). En el requerimiento es prescindible que se vulnere del goce o el ejercicio de algún derecho, no solo basta que en su pensar eso ocurra, tiene que ocurrir de manera individual o colectiva.

En cualquier momento puede hacerse uso de la acción siempre y cuando suceda la violación del derecho. La Constitución de la República del Ecuador (2015) en su artículo 86 consagra:

La garantía se rige por lo siguiente: puede ser accionada por varias personas, una sola persona, pueblo o comunidad, la competencia le corresponde al sitio donde ocurrieron los hechos, los efectos de la acción es el cumplimiento de un proceso rápido, sin formalidades, efectivo, con horario continuo para su ejercicio y proceso, su admisión puede regirse por los pasos de la oralidad o de forma escrita, exige la asistencia de abogado, la fijación de la celebración de la audiencia es inmediata, pública, con pruebas y a falta de ellas, se pueden solicitar, la decisión de la acción corresponde al juez y tiene carácter apelable y una vez efectuada la ejecución se envía el expediente al Superior (p.46).

Las garantías creadas por la Constitución (2015) son acción extraordinaria de protección, en su artículo 94, acción ordinaria en su artículo 88, habeas corpus en su artículo 89, acceso a la información pública en su artículo 91, habeas data en su artículo 92, por incumplir en artículo 93. Otra acción extraordinaria ejercida en contra de las decisiones de los indígenas, en este caso la víctima, es calificada y está incorporada en la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (2009) en sus artículos 65 y 66 *ejusdem*.

1.6 Definición

Trujillo (2022) define según terminología jurídica lo siguiente: “es el auxilio que la ley dispone para exigencia de alegar un derecho, también busca la reparación integral por colocar en peligro su disfrute normal” (p.44). Constituye una garantía reglada por el Estado y ejercida ante los operadores de justicia.

La eficacia de una acción es disponer de la tutela judicial efectiva, cuyo fin sea resarcir a la víctima, por tanto, es menester del estado mantener el control del poder público y por ende el privado, reafirmando la protección de los derechos ciudadanos, evitando su incumplimiento por intermedio de sus políticas, por tal motivo se expone:

Se extiende en la aplicación de mecanismos certeros, idóneos que abarquen no solo la obligación de su ejercicio, sino eliminar la

desprotección, garantizada por la norma constitucional, que estableciéndose de manera contraria se obtendría gran incompatibilidad con un estado de derecho, en consecuencia, se conceptualiza como una inconstitucionalidad, no tratándose tales hechos de limitar los poderes (Brewer, 2011, p. 35).

Al invocarse una acción adecuada, el resultado es efectivo y corresponde a la no repetición de alguna arbitrariedad por parte de algún organismo y fortalecer la funcionabilidad legal inherente a todo ser humano. En sí, no interesa la definición de la naturaleza, sino el instrumento de protección del derecho, con un procedimiento ágil.

1.7 Objeto jurídico

El objeto jurídico es la unión de todo el sistema judicial y va encaminado a la resolución de lo planteado, reparación y la unidad de criterios en cuanto a la vulneración de los derechos del hombre. La existencia de la tutela judicial tiene por supremacía, rango constitucional, que conlleva a su fundamentación en cualquier sentencia en la que se vea, el peligro de un daño inminente e irreparable de la administración pública, el fin es el cese de las lesiones infringidas, y la adaptabilidad de medidas que sean capaces de reparar los bienes o daño moral. La petición ante el juez puede ir acompañada de medidas cautelares siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control judicial (2009). Tomando en cuenta la reparación en los daños, se puede señalar lo siguiente:

- **Compensación por daño material:** significa la indemnización por concepto de pérdida de ingresos, por consecuencia de los hechos ocurridos.
- **Reparación por daño inmaterial:** contiene el resarcimiento, por intermedio del pago o servicios estimado en dinero, por el sufrimiento desencadenado para la persona afectada y su familia. El procedimiento depende de lo infringido, las circunstancias y estudio al proyecto personal individual. El titular de la acción debe ser oído para definir la reparación, en ocasiones se celebra en una convocatoria. La juez puede decidir llamar a otra audiencia y convenir de manera exclusiva en la efectiva reparación, el lapso será de ocho días.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) recogía brevemente la manera de la afectación Constitucional y de seguido su reparación, no obstante se determina las distintas formas de afectación y su consecuente reparación, es así que la Constitución en sus arts. 78 y 86 numeral tres especifica lo referente a la reparación integral. En el 2009 con la entrada en vigencia de la LOGJCC, consagró en su Art.18 la reparación integrada por:

- Retorno del derecho infringido.
- Indemnización patrimonial.
- Restablecimiento de las garantías con el propósito de no se repetirse nuevamente.

- Se incorpora el carácter obligatorio de la autoridad competente en su deber de indagar y seguidamente establecer la sanción.

- Establecimiento de medidas de agnición.
- Ofrecimiento público de disculpas.
- Cumplimiento de servicio público.
- Garantía de atención por salud.

La satisfacción material puede consistir en:

- Recompensa por la eliminación o deterioro en los ingresos de los afectados,

- Contrapartida en los gastos, al igual que las resultas pecuniarias del nexo causal referidas al fundamento del caso.

Indemnización inmaterial, engloba:

- Contraprestación de pago según convenio establecido para su persona y descendientes.
- El deterioro de valores significativos para la parte accionante.
- Alteración, de índole no económica, sobre las condiciones de existencia para la víctima.

1.8 La Reparación Integral

La reparación integral se ubica en el marco histórico final de la segunda guerra mundial y el asentamiento de los Tribunales Internacionales de Tokio y Núremberg, luego se traslada al Derecho Internacional de los Derechos Humanos,

seguidamente pasa a los distintos sistemas regionales. Cada una ha aportado su grano de arena en las medidas de protección a las víctimas que ofrecen la posibilidad de su indemnización. Estas medidas son: la *restituto in integrum*, cuyo significado corresponde en la reinstauración de un estado anterior a la violación del derecho.

El estado del Ecuador tiene la obligación por intermedio de sus funcionarios, de cumplir con los derechos relativos a las personas que sean vulnerados, igualmente tienen derecho a la reparación de sus bienes o capital defraudado por algún ente público. Existen muchas entidades de atención a las víctimas con personal adiestrado en la formación de ayuda cuando existen violaciones de derechos y su resarcimiento entre ellas se pueden mencionar la fiscalía general de nación, las comisiones de justicia y paz, la comisión nacional para la verdad, las unidades de atención a la víctima, los sistemas de salud, etc.

En cuanto a la accesibilidad de la justicia y reparación se toma en cuenta la edad de las víctimas, los hechos, las necesidades (Unidad de Atención a la Víctima, 2022). La reparación integral contribuye al resarcimiento al dictar las siguientes medidas:

- De satisfacción. El propósito es disminuir la afectación de las víctimas, rehacen el suceso presentado, lo divulgan por intermedio de informaciones, e incluyen a la comunidad y al estado a participar con la implementación de políticas
- De rehabilitación. Buscan la restitución de índole moral, física, social, en este sentido cuentan con instituciones colaboradoras en atención psicológica, de salud a nivel físico y psiquiátrico.
- De restitución. Persiguen el restablecimiento del disfrute de los derechos, así como las circunstancias que permanecían antes de la situación ocurrida, con lo mencionado les permite a las víctimas considerar los planes de proyecto de vida
- Seguridad de no repetición. El estado garantiza el combate y lucha contra las acciones anticonstitucionales y su nueva ocurrencia en la comunidad

- Reparación administrativa. Es la indemnización monetaria fijada a las víctimas por los sucesos.

La reparación integral surge del requerimiento, y debe ser decretada por una autoridad judicial o reconocida por una autoridad pública con facultad de compensar a la víctima. La reparación puede recaer directamente en la persona ofendida o en caso de inexistencia se ofrece a terceras personas, pero siempre tiene permanecer el nexo, es decir el sujeto que sufre la trasgresión del acto, y el accionante o el que omite actuar.

La existencia de generalidad de casos en que puedan verse los derechos de las personas afectadas da posibilidad a distintos modos de reparación, aunque los resultados en la vulneración de los derechos sean nefastos, siempre pueden resarcirse mientras se persiga por procedimiento judicial o por compensación de daños. Otra situación que puede suceder es que realmente el sujeto, trasgresor de los derechos vulnerados adquiera de manera consiente su responsabilidad y asuma con acuerdo con la víctima la reparación del daño causado.

El resarcimiento se estudia por el impacto en la vida y su proyecto personal. Debe indicar claramente a cada individuo, las obligaciones relativas al destinatario de la resolución judicial y el contenido general de dicha resolución. En cuanto a la compensación económica, se tratará de la siguiente manera; sintetiza Machado (2017) “el titular del derecho infringido tiene derecho a celebrar una audiencia, y adicionalmente de manera inmediata establecer la compensación total. El ponente puede celebrar una nueva audiencia para discutir acuerdos dentro de los ocho días” (p.87). Por lo tanto, en el Estado ecuatoriano, las autoridades judiciales deben establecer los mecanismos pertinentes para lograr un cambio integral a través de un procedimiento efectivo y oportuno declarado y aceptado como legítimo.

1.9 Formas de Reparación Integral en sentencias sobre la garantía de acción de protección

En este punto se darán a conocer algunas sentencias que contiene decisiones de los tribunales superiores

1.9.1 Sentencia de Acción de Protección (2018) Nro. 998 de Primera Instancia referida al derecho a la salud

De los hechos: la acción fue interpuesta por la Defensoría del Pueblo de Quito contra el Instituto de Seguridad Social, la víctima un niño xxxxxx de 9 años de edad, que padece de una enfermedad Grave LINFOMA HODKING DE ALTO RIESGO, el niño es afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (en adelante IESS), por tal razón se le debe garantizar su salud, integridad, dignidad y que el instituto le brinde el aprovisionamiento adecuado de las medicinas necesarias para salvarle la vida.

Los derechos constitucionales invocados por la Defensoría: Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador que establece la salud es un derecho que garantiza el Estado, el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce a los ciudadanos y grupos de atención prioritaria entre ellos los que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad. La Convención de los Derechos del Niño, establece en artículo 24 que los Estados Partes reconocen los derechos de los niños, su salud y servicios de tratamientos para enfermedades y su rehabilitación. Adicionalmente incorporan el Derecho Internacional al enunciar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consideración al derecho de la salud ha mantenido que “La salud es un servicio público y la protección está bajo la orden del Estado”.

En este caso, se decidió la Acción de Protección a favor del niño, con la inmediata al disponer y garantizar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (en adelante IESS) la disponibilidad y el suministro del medicamento ordenado por lo médicos tratantes.

1.9.2 Sentencia de acción de Protección relacionada al derecho de ambiente: Nro. 1185-20-JP/21 de la Corte Constitucional.

De los hechos: varios comuneros aledaños al río Aquepi - Santo Domingo de los Tsáchilas, presentaron acción de protección en contra de SENAGUA y del GAD provincial, alegaron que el permiso del beneficio del cauce del río, unido a un proyecto de riego, en patrocinio de los accionados, vulnerándose los derechos personales y los del ambiente natural. La Corte ratificó que las autoridades judiciales están obligados a admitir demandas en protección de la naturaleza.

Amplió que, la situación pudiera crear enfrentamientos de tipo social o ambiental, que desarmonicen el ecosistema y la vida en común de las partes afectadas. La Corte analizó: 1) los derechos de la naturaleza y del río Aquepi a su existencia, ciclo vital y variación natural; 2) el resguardo del caudal ecológico, su estructura y vitalidad en los cohabitantes con el ambiente que los rodea; 3) la consulta ecológica y sus límites; y 4) Terminado su estudio, decreta que SENAGUA incurrió en vulneración de los derechos del río Aquepi, a la preservación de su caudal ecológico, descuido en sus cauces naturales, y que el GAD provincial vulneró el derecho de los pobladores xxxxx al ser encuestados por el desarrollo del proyecto de obra pública. Añadió dentro del contexto de decisión la reparación integral, ordeno auditoría técnica e unilateral sobre las obras públicas que afectan al caudal del río, con asistencia de las ciudadanos que cohabitan en las zonas y personas interesadas en el medio ambiente que aporten soluciones integrales; de manera adicional se otorgue disculpas a los habitantes de la población afectada.

Normas Constitucionales Vulneradas:

Art. 12. Derecho al agua

Art. 14. Ambiente sano

Art. 15. Protección al uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas

Art. 32. Derecho a la salud

Art. 71. Garantía al respeto integral de la naturaleza

Art. 75. Tutela judicial efectiva

Art. 57. 7. De las comunidades, pueblos y nacionalidades a la consulta previa

1.9.3 Sentencia de acción de Protección relacionada al derecho de educación para personas con discapacidad: Nro. 1016-20-JP/21 de la Corte Constitucional. -

La acción de protección es invocada por una alumna con problemas de salud, diagnosticada como neuralgia del trigémino aunado a discapacidad auditiva, en contra de una Universidad Privada, por negarle la entrada a la educación inclusiva. El caso va en contra de la institución, versa en la

enfermedad más la discapacidad, por tal motivo se le imposibilitó, la asistencia de todas las clases, y no justificó las inasistencias, en inferencia, se le prohibió la presentación de exámenes restantes del semestre.

El caso se inicia con una demanda, la estudiante se basó en trato discriminatorio, infracción a la seguridad jurídica y derecho a la educación. La acción se presentó en primera instancia, y la decisión culminó en la desestimación de la pretensión, la fundamentación legal explanada fue el incumplimiento de los requisitos de la institución educativa para promover a los estudiantes, esto es, asistencia a clase, de un porcentaje mínimo del 75% y rendir los exámenes en las fechas que se señalaren, reglamentación de carácter obligatorio cuyo contenido se encuentra en los estatutos de la Universidad, que deben ser conocidos por todos los estudiantes adscritos a la institución.

De manera diferencial, la estudiante debió justificar en tiempo hábil su estado de salud y convalidarlo mediante servicio médico o simplemente hacer una carta explicativa a la Universidad sobre la situación presentada y no dejar que los directores tomaran carta en el asunto, ignorando la situación personal de la estudiante. Por otra parte, en la inscripción de la estudiante, la misma debe estar identificada como una persona discapacitada, hecho que no le impide cumplir con lo exigido, pero sí la hace más vulnerable en el tema de salud, debido a que es más propensa a un sistema inmunitario deficiente. Los justificativos de salud tienen como base el ingreso de la ciudadana en un centro hospitalario, durante un lapso de dos meses.

De la decisión de la Corte Constitucional:

La educación es protegida por el Estado de manera general y particular conforme a la Constitución de la República del Ecuador (2015) en sus artículos 27 y 47, se consideran a las personas sujetos de derechos y la discapacidad las refiere como personas que están en posibilidad de nutrir y aportar a la sociedad desde su particular situación. El fundamento legal fue la individualización de las normas violentadas, la negativa del derecho de educación, a la violación discriminatoria y la igualdad formal y material.

En el pronunciamiento Constitucional, se realiza un llamado de atención al Estado que, si bien cumple acción protectora con rango constitucional, en la

práctica no brinda las condiciones necesarias para efectuar los estudios primarios y universitarios que incluya a las personas discapacitadas en el cumplimiento de su proyecto de vida, tales como culminación de carreras universitarias y etapa profesional. Según información del CIJ, solo el 1,25% de las personas con discapacidad en el país está cursando estudios de tercer nivel, lo que se traduce en una clara discriminación social, la cual debe eliminarse dentro de una sociedad.

La Corte analizó también definiciones relevantes en esta materia, como son: exclusión, segregación, integración e inclusión en los planteles educativos, siendo esta última la idónea o la que se debería alcanzar, pues significa cambios estructurales que permiten superar obstáculos y desarrollen el proceso de aprendizaje que convenga mejor a sus intereses y necesidades con criterios de equidad y participación. Se hizo hincapié en que inclusión no significa que los alumnos con discapacidad ingresen a los centros de educación y deban adaptarse forzosamente a las condiciones que tales centros presentan, sino que es obligación de estos brindar las facilidades que permitan a aquellos cumplir sus ciclos de aprendizaje y desarrollar sus capacidades, realizando incluso los ajustes razonables que implica otorgar los apoyos necesarios, disponer de aulas inclusivas y entornos de aprendizaje accesibles.

Se enfatiza la garantía educativa, como deber estatal, en igualdad de condiciones; proporcionar el servicio observando los principios de inclusión y no discriminación, teniendo como eje central del mismo al ser humano. La corte acoge algunos criterios de interpretación de estándar internacional según lo contemplado en el Comité sobre Derechos para las Personas con Discapacidad (CDPD)

La Convención de los Derechos humanos, constituye en los operadores de justicia, los criterios a seguir en su proceso de formación. Los principios internacionales se toman como deberes para los Estados partes, en este caso a personas con discapacidad, que prohíben disposiciones reglamentarias referidas al acceso de las personas de condición especial; igualmente dispositivos para prácticas discriminatorias contra las personas con discapacidad. La corte observó

las normas internacionales de manera referencial, sin establecer la articulación invocada.

Análisis de la Decisión de la Sentencia emitida

La decisión emitida por la Corte Constitucional, fue emitida con carácter vinculante, con amplia difusión del contenido, la supervisión en un sistema educativo a nivel nacional de carácter público o privado y en todos los niveles ordenados por la corte permite resguardar los derechos de las personas discapacitadas, en síntesis, se cumplió el estándar nacional del Ecuador con el cumplimiento de la normativa Constitucional.

La ciudadana accionante en estudio de la sentencia, debió ser resarcida en sus daños de manera monetaria, es decir, la corte debió multar a la universidad por no haberle permitido el estudio de uno de sus semestres, ya que claramente se retardó en sus estudios, al no permitir su ingreso. Si bien es cierto fue por causa de enfermedad, al momento de incorporarse no pudo continuar sus estudios, y tuvo que contratar un abogado que la asistiera en sus derechos constitucionales vulnerados. De manera subsidiaria la Corte Constitucional debió imponer sanción al juzgado de primera instancia por rechazar de manera inmediata la pretensión invocada por la demandante, sin hacer un estudio de fondo, solo basándose en el hecho de un reglamento universitario, sin tomar en cuenta los derechos humanos que deben prevalecer en las decisiones.

Desde otro punto de vista, en la sentencia debió hacerse también un llamado de atención a la alumna, por no notificar en tiempo hábil a la Universidad sobre la situación imprevista de salud, debido a que no estaban al tanto de ello, y muchas veces las universidades en estudios presenciales, trabajan de manera automática y excluyen del sistema educativo a los estudiantes, por faltas de asistencias en las materias seleccionadas. En este sentido la estudiante incumplió su deber por intermedio de tercera persona de informar lo ocurrido, y tal vez la situación hubiera podido resolverse de otra manera, sin llegar a instancia judicial, ya que, si bien es cierto que en algunas instituciones educativas se cumple los formatos de ingreso al identificar a las personas con discapacidad, no quiere decir que tal distinción la excluya de deberes.

2.9.4 Sentencia de acción de protección extraordinaria

Contentiva de vulneraciones alegadas por terceros con interés, en función de los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, respecto a dos autos emitidos en la fase de ejecución.

En este caso la acción no fue admitida de manera totalitaria, por no haberse agotado los recursos para la satisfacción de su derecho, respecto a dos autos emitido en la fase de ejecución. En la decisión de la Corte Constitucional se resuelve:

- Admite de forma parcial la acción extraordinaria de protección No. 956-15-EP.
- Elimina lo establecido en fechas 20 de septiembre de 2010 y 18 de julio de 2011 y sus efectos, en consecuencia se retrotrae el proceso hasta la fecha señalada y se proceda a la ejecución de la sentencia de 8 de enero de 1999.
- Ordena en la etapa de ejecución, proceder a la citación por la prensa, a todos los herederos presuntos y conocidos de la señora XXXXXX, así como a todos los propietarios actuales del macrolote C del antiguo predio “XXXXX”, a fin de ejercer su derecho a la defensa dentro del proceso. Notifíquese y cúmplase.

Análisis de la Decisión de la Sentencia emitida

La sentencia por la Corte Constitucional no fue admitida totalmente por no cumplir los requisitos del artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (2015) pero en aras de la tutela efectiva y resarcir el daño afectado a los herederos excluidos, ordena de manera inmediata la reparación integral. Visto que, de conformidad a los autos dictados por el juez ejecutor, quedaron sin efecto, y ordena la Ejecución de sentencia, quien dejó a un lado herederos propietarios y algunos presuntos, que pudieron quedarse sin conocimiento de los hechos, por no agotarse la vía de la citación. Por otra parte, en caso de haberse producido efectos, es decir ventas, traspasos, etc., todos los actos quedaron nulos, por perjudicar a terceros interesados en las resultas del proceso.

1.10 Normas aplicables en la reparación integral en cuanto a las garantías jurisdiccionales constitucionales

La jurisprudencia internacional vinculo una sentencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, donde se destaca el proyecto de vida de las víctimas, hecho novedoso que aporta doctrina a la materia de derechos humanos como un modismo a la libertad. Es factible según la sentencia alegar la existencia del daño en un proyecto de vida por la violación de los derechos humanos, según Fernández (2017) “sé pondera por circunstancias impuestas y ajenas de manera injusta y abusiva, en contradicción a la norma y a la presunción que se puede tener en los órganos públicos en cargados de proteger en vigilancia de sus interés” (p.2) Los intereses debe ser legítimos, reconoce el autor la seguridad jurídica con la que se presupone contar todos los habitantes de la comunidad.

Alega la Corte que los hechos consumados por actos contradictorios a las normas legales, imposibilitaron a la víctima sus perspectivas para el futuro, reducidas o negadas para los avances profesionales, personales, económicos, en sí, influyen en un normal desenvolvimiento de vida que pudo tener la persona y se vio afectado por la situación. Aporta Fernández (2017) “Los daños causados también abarcan la frustración, con deterioro en el cumplimiento del "proyecto de vida", por ende, la sentencia, acierta a la sensibilidad, e implica la reducción objetiva de la libertad y eliminación de la valorización” (p. 3) Factores analizados que no fueron ajenos en la sentencia de la Corte Interamericana.

La Organización de las Naciones (2005) creó un instrumento internacional con inicios sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener indemnizaciones, e incluye las valoraciones de los sufrimientos pasados como efecto de los hechos y su generación futura. Los principios acordados son los siguientes:

- El respeto en los deberes de las normas internacionales referidas a los derechos humanos nacional e internacional humano, todos suscritos por los estados parte, derecho internacional consuetudinario, y el empleado en cada Estado.
- En los estados no suscritos, se debe garantizar que el derecho según lineamientos internos sea conjugado con los deberes jurídicos, en otras

palabras el derecho internacional debe estar implementado en la reglamentación jurídica interna de un estado, aunque no sea parte del tratado, con adaptación del proceso legislativo y administrativo, así como medidas dictadas a favor de la justicia, suministrando para todas las víctimas reconocidas, los recursos económicos necesarios con su aporte adicional para la reparación, afianzando que en el derecho interno, se garantice un grado de protección.

- Las obligaciones derivadas del respeto humano con garantía internacional es seguir impidiendo nuevos casos antijurídicos y actuar de forma imparcial, con determinación de los responsables de los casos.
- Garantizar a las víctimas el acceso a la justicia, con tratos dignos a un ser humano.
- En cuanto a las violaciones de las normas internacionales, los estados tienen la obligación de garantizar el proceso, investigarlo y buscar la justicia mediante la sentencia condenatoria, cooperando de manera recíproca con el país afectado.

La Ley de Reparación de Víctimas (2013) fue creada por las violaciones graves de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos dentro del Ecuador el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, fundamentalmente su objetivo, era la incorporación por vía de documentación de todos los casos ocurridos durante el periodo señalado, de manera que fueran presentados ante los órganos de justicia, añadió que la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, deben contener medidas urgente para dar cumplimiento a las responsabilidades.

La mencionada ley, contiene una normativa completa que debe implementarse dentro de otras normativas para la obtención integral de sus derechos, la misma contiene programas de ayuda para víctimas directa y sus familiares, reparaciones individuales, indemnizaciones en daños materiales e inmateriales, igualmente les otorga la facultad de actuar por la vía judicial de manera independiente o por intermedio de los sujetos activos señalados.

1.11 La seguridad jurídica

Corresponde a los principios positivos de afirmación, y de forma contraria al absolutismo de los poderes del Estado, que de manera proyectiva se relacionan de manera vertical, entre el Estado y los particulares y de manera horizontal, los individuos dentro de la sociedad. En consecuencia, uno de los elementos que rodea a la seguridad jurídica es la normativa estructurada de forma uniforme, consciente, con lineamientos claros, de modo que las opiniones adoptadas para las fundamentaciones jurídicas sean eficazmente cumplidas. Según Gavilánez (2020) “no se puede llamar derecho sino va ligado junto a la seguridad, además de la justicia y la equidad, todos van en conjunto, pero con jerarquías diferentes la seguridad va en un tercer plano” (p.348). Un segundo plano lo compone el valor y el primero la equidad, que une a los anteriores.

La seguridad jurídica no sólo comprende el principio de certeza, además debe contener su aplicación, la vida social tiene que regirse por la reglamentación ordenada en un estatuto y no por la arbitrariedad de algún poder ejercido, de acuerdo a la posición actualizada:

La revolución francesa mantiene la conceptualización moderna, resumida en que los individuos se encuentran sometidos al poder de la ley, bajo la voluntad política con implicación del dominio de la razón, lo que lo convierte en un estado de derecho, por ello, se afirma que la seguridad va unida al estado de derecho, al punto que poder asumir que sin seguridad jurídica no existe derecho, dentro de una sociedad contemporánea, en efecto una norma se aplica bajo un poder de justicia, y no de manera conveniente. En nuestra legislación existe un estado Constitucional, comprometido en el cuidado por parte de los operadores de justicia, sin olvidar que la mayoría de las garantías son mal usadas o desconocidas por los justicieros (Gavilanez, 2020, p. 351).

CAPITULO III. MATERIALES Y METODOS

2.1 Enfoque de la Investigación

Corresponde al punto cualitativo, de contexto doctrinario, basado únicamente en documentación conseguida por consultas de doctrina, textos jurídicos, trabajos publicados, libros etc. La actividad probatoria, dentro de todo proceso judicial, mantiene alta repercusión dentro del estado social; por tal motivo, la actividad se cristaliza y ofrece visibilidad de todos y cada uno de los principios constitucionales y procedimentales reglados que se han de implementado durante la tramitación de los procedimientos.

2.2 Diseño de la investigación

Consiste en un procedimiento general caracterizado por la sistematización y el control de la revisión exhaustiva de documentación con respecto al tema a investigar, no siendo según lo expuesto un derecho de excepción, sino una rama autónoma. La investigación se basa en el estudio de documentación contentiva de libros, sentencias y encuestas que informan sobre la temporalidad de la acción de protección y su incidencia en la reparación del daño.

El método científico demarca un carácter explicativo de los fenómenos físicos ocurridos en la humanidad, con razonamientos lógicos en relación a los hechos concatenados a las normas legales, que sirven de aplicación en la comunidad del Ecuador.

2.3 Técnicas e instrumentos de investigación

El basamento del método inductivo se va a ejecutar por intermedio de encuestas a litigantes, estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi y jueces, cuyos razonamientos develaran los puntos de vistas críticos, de la temporalidad, así como también los argumentos aportados en la incidencia en la reparación integral, sin trasgresión reglamentaria.

En la documentación las encuestas fueron documentadas en videos y fijaciones fotográficas para optimizar el tiempo en la recopilación de información. Finalmente, dentro de lo investigado se imparte apoyo legal con base en el área constitucional.

2.4 Técnicas para tratamiento de información

Comprenderá la investigación cualitativa como modelo de investigación bajo los parámetros constitucionales del ejercicio del derecho en uso de la acción de protección debido a que comprenden realidades complejas y simbólicas, basados en la documentación de legislación vigente, que no pueden ser reducidas a valores numéricos.

2.5 Alcance

El desarrollo del estudio indagado, contiene reportaje intelectual consecutivo, de análisis real, bajo la comparación de las conclusiones y aceptación de las mismas. El uso del seguimiento documental, ha posibilitado la actualización de criterios conforme al derecho de protección y reparación en los ciudadanos, determinando las acciones más predominantes, con énfasis en la reparación integral. De esta manera, se asegura los resultados.

2.6 Población y muestra

El estudio va dirigido a abogados del libre ejercicio del derecho, jueces y estudiantes cuyo fin es dar a conocer la temporalidad accionada constitucionalmente y su incidencia para la reparación integral material.

Abogados del libre ejercicio	Número de Jueces	Estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi
3	3	3

2.7 Métodos:

2.7.1 Método histórico-lógico

Permitirá evaluar el decurso evolutivo del tema de estudio, accesoriamente trata la comparación de diferentes procesos agrupados en instituciones, con determinación de tiempo y lugar, siendo útil para destacar limitados acontecimientos en el desarrollo social, que sirven de basamento legal para la formación de nuevas teorías.

2.7.2 Método de comparación jurídica

Permitirá estudiar las acciones intentadas por abogados en el libre ejercicio, las decisiones emitidas por los tribunales y las formas en que se repararon los daños en los afectados, bajo el contexto de la legislación vigente y lo consagrado como estado parte en el derecho internacional.

2.7.3 Método jurídico-doctrinal

Permitirá analizar las posiciones legales basadas en nuestra Carta Constitucional vigente del 2015, con estudio de lo preceptuado los estatutos internacionales y organizaciones como las Naciones Unidas con el objeto de establecer conclusiones científicamente válidas. El estudio de la tesis posee base crítica y jurídica del tema investigado, los cuales sirvan para confirmar la hipótesis propuesta

2.7.4 Método jurídico-analítico

Proporciona el entendimiento, alcance y sentido de la legislación jurídica establecida en la Norma Constitucional vigente, y los principios de la sociedad en el que se expidieron. A través del contexto experimental, se comprueban hechos de la vida real, este tipo de método permite el descubrimiento de acontecimientos que se tornan complejos en la cotidianidad, pero finalmente son los que colaboran a encontrar la verdad de una situación en conflicto.

2.7.5 Método inductivo

Favorece la ejecución del proyecto de investigación conforme al desarrollo del razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, encaminado al carácter de la singularidad, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal. Dentro de sus aspectos especiales destaca la visualización de lo acontecido para el respectivo registro, el análisis y listado de los hechos, el razonamiento y la comprobación.

2.7.6 Método deductivo

Posibilita la extracción de una resolución conocimiento en una hipótesis, o propuesta cierta, utilizando la razón para concretar una conclusión, con basamento a un grupo de aseveraciones, que resultan verdaderas. Es decir, por el mencionado

método, se aplica la hermenéutica de información de derecho civil, obtenida de las diferentes expresiones de los operadores de justicia.

2.7.7 Método Descriptivo

Procura la descripción de las características emanadas de la temporalidad y la reparación integral material, expuestas en diferentes procesos accionados, inclusive analizando las ideas surgidas en la investigación, lo que conllevará a fundamentar variables relacionadas entre sí. La investigación planteada es de tipo progresivo, conforme a los procesos interpuestos en los tribunales bajo la normativa legal vigente.

CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados:

Según la pregunta presentada como Número 1, es del conocimiento y estudio de abogados en el libre ejercicio, jueces de la jurisdicción, estudiantes de la Universidad técnica de Cotopaxi donde destaca de manera unificada los tres (3) encuestados la importancia de la acción de protección dentro de la normativa legal vigente

El resultado de la pregunta Número 2, los tres (3) abogados contestaron de manera positiva, tres (3) de los jueces contestaron de manera positiva, y en cuanto a los estudiantes respondieron los tres (3) encuestados que respondieron que sí consideraban que la acción de protección es cumplida.

En el resultado de la pregunta Número 3, las nueve (9) personas encuestadas tres (3) abogados en el libre ejercicio, tres (3) jueces, y tres (3) estudiantes conocen de la reparación integral establecida dentro de la Ley orgánica de garantías judiciales. Seguidamente en el resultado de la pregunta Número 4 todas las respuestas fueron de manera afirmativa, donde el criterio sostuvo que todas las sentencias de acción de protección deben enunciar el efecto de la reparación integral.

En el resultado de la pregunta Número 5, los tres (3) abogados en el libre ejercicio, respondieron de manera negativa, los tres (3) jueces de la República del Ecuador respondieron que, si son sancionados los funcionarios públicos por sus actos violatorios de derechos humanos, y tres (3) estudiantes de la Universidad técnica de Cotopaxi, consideraron que sí, son sancionados.

3.2 Discusión de los Resultados:

La acción de protección según los estudiantes de Pre- grado de la Universidad técnica de Cotopaxi, abogados en el libre ejercicio, y jueces de la República del Ecuador. Los primeros de ellos, resaltan lo importante del tema de investigación, la mayoría de los encuestados, afirman su cumplimiento reparador, donde los estudiantes mediante sus estudios observaron los fines de interposición invocados, por otra parte mantienen que las sentencias cumplen con el

resarcimiento de los daños, igualmente sostienen que los operadores de justicia del Ecuador sancionan a los funcionarios públicos que actúan en contravención de los derechos humanos.

Dentro del grupo de encuestados y delimitado por jueces, todos destacan la importancia de la acción y cumplimiento como mecanismo de justicia, conforme la ley de garantías constitucionales, enfatizaron su fiel apego a lo establecido hasta su destino final, que corresponde a la reparación integral, complementado con las sentencias, igualmente buscan en sus procedimientos que los funcionarios públicos, cumplan con sus sanciones por inobservancia de la ley.

En la encuesta de los abogados del libre ejercicio dentro la jurisdicción del Ecuador, y su experiencia dentro del campo laboral legal toman en cuenta la importancia. La mayoría de los encuestados, manifestaron su cumplimiento según la norma constitucional, y uno de ellos manifestó, que dentro de sus casos, la acción de protección no fue cumplida, así como tampoco la reparación integral, a pesar de ser presentada según los lineamientos legales, por otra parte afirman que las sentencias deben contener de manera inmediata el efecto reparador (independientemente de las condiciones de los peticionantes), añaden a los terceros, igualmente sostienen que los operadores de justicia del Ecuador no ejercen el poder sancionatorio para los funcionarios públicos que incumplen con los derechos humanos.

CONCLUSIONES

- Conforme al análisis doctrinario, crítico y jurídico, es necesario para algunos casos intentar la acción de protección, la temporalidad incide en la reparación integral debido a que por el transcurso del tiempo puede verse pérdida o disminuida a la hora de la reclamación, tanto por sus víctimas directas o indirectas, y en sus bienes.
- Al configurarse el hecho u omisión, de reclamación de algún derecho, ante los órganos competentes, la decisión debe contener taxativamente la reparación integral en la víctima afectada.
- Las Garantías Constitucionales, establecidas en la Jurisdicción del Ecuador por intermedio de los jueces y abogados ofrecen seguridad Jurídica para las personas intervinientes en un proceso debido a que enaltecen su importancia dentro de la justicia
- El patrocinio legal privado, para la interposición de la acción, cuenta con el carácter gratuito, por parte del órgano jurisdiccional con determinación de los modos de interposición y bajo los parámetros de la normativa vigente.
- Las sentencias ejemplificadas en la investigación cuentan con los principios procesales, y la reparación integral para sus accionantes.
- La reclamación del derecho de protección es materia de estudio, en los estudiantes de la universidad técnica Cotopaxi, quienes contribuyeron a la realización de las encuestas
- La normativa legal de la acción vigente es suficientemente explicativa, al igual que sus causas de inadmisión, en consecuencia, no se justifica al no ser admitida para los abogados en ejercicio, debido a que incide en la reparación del daño.

RECOMENDACIONES

- Todos los ciudadanos ecuatorianos, interesados en la defensa de sus derechos deben consultar su caso con los abogados litigantes, o defensores adscritos en el servicio público.
- Se sugiere a los operadores de justicia en sus sentencias, hacer uso de manera inmediata de la reparación establecida para los accionantes, lo mencionado contribuye a resaltar los principios básicos de los justiciables.
- Los profesionales del derecho, en representación de las personas afectadas, deben estudiar a profundidad las causas de inadmisión de la acción, en tal sentido se evita incurrir en errores y retardos para las partes del proceso.
- En caso de inobservancia de reparación integral en las sentencias de acción de protección, los jueces deben ser amonestados, multados o separados del cargo, dichas sanciones deben ser analizadas de acuerdo a las circunstancias por los superiores inmediatos.
- La acción de protección debe contener un estudio pormenorizado de la relación jurídica del caso planteado, con anexo de la solicitud de la reparación integral de los daños, así como la identificación sus beneficiarios. La reparación integral debe contener en la ejecución la verificación de todas las medidas de satisfacción, durante un lapso aproximado de dos (2) años, garantizando que se proporcionen el bienestar y restablecimiento a la dignidad humana.
- Se debe garantizar a nivel de difusión informativa la normativa reglamentaria en relación a los derechos humanos de las personas y del ambiente, de modo que conozcan sus derechos y los hagan valer, también que los posibles infractores, o violadores de derechos humanos, se limiten en funciones y comportamientos ofreciendo tratos dignos que disminuyan la interposición de acción de amparo.
- En todas las instituciones educativas de formación en derecho y áreas afines, que contengan capacitaciones en profesionales y técnicos deben incorporar de manera obligatoria la cátedra de derechos humanos.

REFERENCIAS

- Almeida, M. (2018). *Derecho de Obligaciones*. Coimbra: Almedina.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.
- Arocena, L. (2010). *Recuperacion de activos en casos de corrupción*. Buenos Aires: Oficina Anticorrupción.
- Asamblea Constituyente. (1998). *Constitucion Politica del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. 20 de octubre de 2008: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea de las Naciones Unidas. (1987). *Convencion contra la tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanas*. Estados Americanos: Organizaciòn de las naciones unidas.
- Asamblea General . (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Estados Americanos: Organizacion de las Naciones Unidas.
- Asamblea Legislativa. (2017). Código Civil. 92. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional . (2009). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y control Constitucional* . Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2009). *Codigo Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código de Procedimiento Civil*. Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2015). *Constitucion dela República del Ecuador*. Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico General de Proceso* . Ecuador: Lexis-finder.

- Asamblea Nacional. (23 de abril de 2021). Ley Orgánica de Extinción de Dominio. (52 Registro oficial). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10._
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, septiembre 30). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de 02 de 2021). Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción*. Quito.
- Asamblea Nacional Ecuador. (2021, 02 12). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción*. Retrieved 01 10, 2017, from Registro Oficial Suplemento No. 392: <https://www.asobanca.org.ec/sites/default/files/Ley%20Org%C3%A1nica%20Reformativa%20del%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Integral%20Penal.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología De La Investigación (Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales)* (3ra Edición ed.). Bogotá-Colombia: Pearson Educación.
- Borja, G., & Marino, J. (2018). *Reparación integral en el Ecuador: un análisis desde el derecho comparado*. repositorio Institucional, uniandes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7496>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Carrara, F. (1974). *Programa de Derecho Criminal. Parte General*. Bogota : Traducción de José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero. Ed. Temis.
- Carrion, L. (2011). *Acción Constitucional ordinaria de protección* . Quito: Cuevas.
- Castillo , J., & Torres, C. (2021). *Procedimiento para garantizar la ejecución de la reparación integral por daños a la víctima*. Ecuador. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16346/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-631.pdf>

- Chuquizala, J. (2016). *La confusa conceptualización de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Congreso Constituyente del Ecuador. (1830). *Constitución del Estado del Ecuador*. Riobamba: Congreso del Ecuador.
- Constitución de la República de Ecuador*. (2008). Ecuador: lexis.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2004). Nueva York, Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. (1951). Estados Americanos: Organización de las Naciones Unidas.
- Corte Constitucional. (2019-2-julio). Sentencia No. 5-13-IN/19. *Acción de Inconstitucionalidad*. Retrieved from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=5-13-IN/19>
- Del Pozo, P., & Vaquer, A. (2018). *Derechos Reales*. Madrid: Marcial Pons.
- Del Teso, A. (2020). La Extinción de Dominio como Herramienta para la Recuperación de Activos de América Latina y el Proyecto de Ley Orgánica del Ecuador . *rev. derecho penal central*. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2746/3145>
- Derecho de Amparo y Acción Constitucional*. (2021). Venezuela: Jurídica Venezolana.
- Fajardo, L. (2006). *Desarrollo Sustentable. Concepto y Naturaleza*. Bogotá Colombia: Cilizar.
- Fernandez, C. (2017). *El daño al proyecto de vida en una reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: themis.
- Flores, G. (2012). La reparación de los daños causados en la vida e integridad corporal. *Revista de Derecho Privado* , 27-73.
- García, M. (agosto de 2020). Reconocimiento de la Naturaleza y de sus Componentes como Sujetos de Derechos. *Universidad de Colombia*. Obtenido de

- https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2921/MKA-spa-2020-El_reconocimiento_de_los_recurso_s_naturales_como_sujetos_de_derecho_s_Analisis_critico_sobre_los_fundamentos?sequence=1&isAllowed=y
- Gavilanez, S. (2020). *La Seguridad Jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derecho*. Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes.
- Ley de Reparación de Víctimas* . (2013). Ecuador: Lexis.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional* . (2009). Ecuador: Lexis.
- Machado, I. (2017). Reparación Integral del sistema ecuatoriano. *Fuentes*.
- Naciones Unidas. (02 de 07 de 2022). Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.
- Naveira, M. (2004). *El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual*. La Coruña: Universidad de Coruña.
- Ochoa, A. (26 de 06 de 2022). *Oralidad en el proceso laboral*. Obtenido de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2007/01/21_La_Oralidad_Proceso_Laboral_Vene.pdf
- Olvera, J. (2015). *Metodología De La Investigación Jurídica* (1ra Edición ed.). Toluca-México: M.A Porrúa.
- Ordoñez, H. (2008). *La justicia constitucional*. Ecuador: lexis.
- Organización de Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Costa Rica: Secretaría General de la OEA.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración americana de los derechos del hombre y deberes del hombre*. Bogotá: Oficina de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*. Estados americanos: Oficina de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho*

- internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*
Viena: Oficina de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de 08 de 2022). *Naciones Unidas del Ecuador*. Recuperado el 29 de 10 de 2022, de <https://ecuador.un.org/es/123206-se-presenta-el-sitio-web-oficial-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods-en-ecuador>
- Organización interamericana de derechos humanos. (1985). *Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura*. Colombia: Oficina de la organización de las naciones unidas.
- Stiglitz, G., & Echevesti, C. (2009). *La determinación de la indemnización*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la Investigación Científica*. LIMUSA.
- Trujillo, R. (01 de 12 de 2022). *La acción de protección como garantía constitucional de los derechos humanos*. Obtenido de https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf
- Unidad de Atención a la Víctima. (2022). Unidad para las víctimas. *Gov.co*, 6.
- Vives, J. (2010). *Derechos Humanos, Historia, y Conceptos Básicos*. Venezuela: Defensoría del Pueblo.
- Vodanovic, A. (1957). *De los Bienes*. Santiago de Chile: nacimiento.
- Zavala, E. (2019). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Quito: Murillo.

ANEXOS

Formulario de Encuesta Nro. 1

Destinatarios: Abogados de libre ejercicio

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y su incidencia en la reparación integral material**”, los fines para la realización de la misma, son eminentemente académicos. **Encuesta**

Preguntas:

1.- ¿Cree usted, que la acción de protección es importante dentro de la normativa legal vigente?

Si
No

2. ¿Considera usted, que la reparación material de la acción de protección es cumplida en el ordenamiento jurídico?

Si
No

3. ¿Conoce usted la reparación integral en la ley orgánica de garantías judiciales?

Si
No

4. ¿A su criterio considera que todas las sentencias emitidas por acción de protección debe contener de manera inmediata el efecto de reparación integral para la víctima?

Si
No

5. ¿Considera usted, que los funcionarios públicos son sancionados por sus actos cuando actúan contra los derechos humanos de las personas que requieren sus servicios?

Si
No

Gracias por su colaboración.

Elaborado por: xxxxxxxxx

Formulario de Encuesta Nro. 2

Destinatarios: Jueces de la República del Ecuador

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y su incidencia en la reparación integral material**”, los fines para la realización de la misma, son eminentemente académicos. **Encuesta**

Preguntas:

1.- ¿Cree usted, que la acción de protección es importante dentro de la normativa legal vigente?

Si
No

2. ¿Considera usted, que la reparación material de la acción de protección es cumplida en el ordenamiento jurídico?

Si
No

3. ¿Conoce usted la reparación integral en la ley orgánica de garantías judiciales?

Si
No

4. ¿A su criterio considera que todas las sentencias emitidas por acción de protección debe contener de manera inmediata el efecto de reparación integral para la víctima?

Si
No

5. ¿Considera usted, que los funcionarios públicos son sancionados por sus actos cuando actúan contra los derechos humanos de las personas que requieren sus servicios?

Si

No

Gracias por su colaboración.

Elaborado por: xxxxxxxxx

Formulario de Encuesta Nro. 3

Destinatarios: Estudiantes de la Universidad técnica de Cotopaxi

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La temporalidad al momento de presentar una acción de protección y su incidencia en la reparación integral material**”, los fines para la realización de la misma, son eminentemente académicos. **Encuesta**

Preguntas:

1.- ¿Cree usted, que la acción de protección es importante dentro de la normativa legal vigente?

Si
No

2. ¿Considera usted, que la reparación material de la acción de protección es cumplida en el ordenamiento jurídico?

Si
No

3. ¿Conoce usted la reparación integral en la ley orgánica de garantías judiciales?

Si
No

4. ¿A su criterio considera que todas las sentencias emitidas por acción de protección debe contener de manera inmediata el efecto de reparación integral para la víctima?

Si
No

5. ¿Considera usted, que los funcionarios públicos son sancionados por sus actos cuando actúan contra los derechos humanos de las personas que requieren sus servicios?

Si
No

()
()

Gracias por su colaboración.
Elaborado por: xxxxxxxxx